

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2015-0045000

Procede el despacho a decidir el recurso reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de data 25 de enero de 2022, por medio del cual se requirió al abogado a fin de que acreditara la calidad en la que actúa.

ANTECEDENTES

Señala el recurrente que al radicarse la demanda ejecutiva en contra de la señora NELLY FLORALBA FERNÁNDEZ ROA y GLORIA MAGDALENA RIVERA se adjuntó el poder conferido al abogado, motivo por el cual debe ser revocada la providencia censurada.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Ahora, pronto ha de anticiparse el fracaso del presente recurso, esto bajo el entendido que según información proporcionada por la escribiente del despacho, verificada la bandeja de correo, se pudo corroborar que junto con la documental que reposa en registro 01, no se adjuntó el poder que se echa de menos.

¹ Estado electrónico del 22 de febrero de 2023

En este sentido, al margen de las precisiones que realiza el inconforme, lo cierto es que no se allegó al plenario el poder que legitima al apoderado para actuar, al punto que más allá de su dicho, no estuvo en capacidad de acreditar que el mandato ahora aportado fue efectivamente enviado en correo aadiado 15 de diciembre de 2020.

De otra parte, sea preciso acotar que el despacho no ha negado el mandamiento, por el contrario, en la providencia censurada se hizo expresa claridad que previo a decidir lo pertinente era preciso que el apoderado allegara el poder, documental que conforme se indicó no fue adosada al momento de presentar la ejecución de las costas.

Así, sin mayores elucubraciones, no habrá lugar a reponer la decisión aadiada 25 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 25 de enero de 2022, por lo expuesto en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d598a8f07c210e245175604b250be1aa03de67dcfc1f2d9e8b8fd61b5b76a6**

Documento generado en 21/02/2023 09:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>